

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Referencia : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.  
Demandado : WILFRIDO CASTRILLO CANTILLO  
Radicado : 200014003004-2016-00388-00  
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

**ASUNTO A TRATAR:**

Mediante memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

**CONSIDERA:**

Después de revisado el expediente se evidencia que la terminación del proceso es solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta poder especial para recibir, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que proceda esta proceda, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total y su entrega se hará al demandado.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

**Notifíquese Y Cúmplase.**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el Estado No. 21  
HOY 19-03-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Referencia : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.  
Demandado : MIGUEL ANGEL THOMAS BARRIOS  
Radicado : 200014003004-2016-00416-00  
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

**ASUNTO A TRATAR:**

Mediante memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

**CONSIDERA:**

Después de revisado el expediente se evidencia que la terminación del proceso es solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta poder especial para recibir, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que proceda esta proceda, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total y su entrega se hará al demandado.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el Estado No. 21  
HOY 19-03-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Referencia : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
Demandante : ANGELA MARÍA GONZALEZ GUZMAN en calidad de sucesora procesal del señor ALAIS HABIB ARDILA  
Demandado : DORALIS MEJIA PEREZ  
Radicado : 200014003004-2017-00386-00  
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

**ASUNTO A TRATAR:**

Mediante memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

**CONSIDERA:**

Después de revisado el expediente se evidencia que la terminación del proceso es solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta poder especial para recibir, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que proceda esta proceda, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total y su entrega se hará al demandado.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el Estado No. 21  
HOY 19-03-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
Demandante : BAVARIA S.A.  
Demandado : GERMAN DAZA ARIZA  
Radicado : 200014003004-2017-00562-00  
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

**ASUNTO A TRATAR:**

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

**CONSIDERA:**

Después de revisado el expediente se evidencia que la terminación del proceso es solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta poder especial para recibir, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que ésta proceda, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total y su entrega se hará al demandado.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el Estado No. 21  
HOY 19-03-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Referencia : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**Demandante : GUSTAVO PEREZ HERNANDEZ**  
**Demandado : ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**  
**Radicado : 200014003008-2018-00510-00**  
**Providencia : AUTO CORRIGE PROVIDENCIA**

Consagra el artículo 286 del Código General del Proceso, la posibilidad de que el juez que profirió la providencia ordene la corrección cuando se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, corrección que se puede ordenar en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

De conformidad a la solicitud de la apoderada de la parte demandante y revisado el expediente se encontró que por Auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), esta Agencia Judicial de manera involuntaria anotó en la parte resolutive de manera errada que se convocaba a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, debiendo correctamente indicarse que la Audiencia a celebrar es la Inicial de conformidad a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

Lo anterior es la razón por la que de conformidad al ya mencionado artículo 286, procede la corrección pues se trata de un error por cambio de palabra y omisión, la que es corregible por parte de este Juzgador en cualquier tiempo, inclusive de oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Valledupar, Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir parte resolutive del Auto de fecha d veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y en consecuencia, en adelante se entenderá que la audiencia a celebrar el día 13 de mayo de 2021 a las 09:30 am es la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

**SEGUNDO:** En lo demás quedará incólume el auto referenciado. Notifíquese este auto en la misma forma ordenada en el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el Estado No. 21

HOY 19-03-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Referencia : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado : CIRO ENRIQUE CASTRO ÁLVAREZ  
Radicado : 200014003008-2018-00698-00  
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

**ASUNTO A TRATAR:**

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Representante Leal del Banco de Bogotá S.A. y el señor Ciro Castro, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

**CONSIDERA:**

Después de revisado el expediente se evidencia que la terminación del proceso es solicitada por la parte demandante, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que proceda esta proceda, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total y su entrega se hará al demandado.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el Estado No. 21  
HOY 19-03-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Referencia : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
Demandante : ADOLFO ESCOBAR CASTILLA  
Demandado : KEINER SNOVER CALDERON PIÑUELA  
Radicado : 200014003004-2019-00086-00  
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

**ASUNTO A TRATAR:**

Mediante memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

**CONSIDERA:**

Después de revisado el expediente se evidencia que la terminación del proceso es solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien ostenta poder especial para recibir, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que proceda esta proceda, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total y su entrega se hará al demandado.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el Estado No. 21  
HOY 19-03-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Referencia : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
Demandante : BANCO CAJA SOCIAL  
Demandado : EUCLIDES HERRERA SANTAMARIA  
Radicado : 200014003004-2019-00528-00  
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

**ASUNTO A TRATAR:**

Mediante memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Para resolver se,

**CONSIDERA:**

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitante de la terminación ostenta la facultad para recibir y para pedir la terminación de los procesos a cargo de la parte ejecutante, además, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que proceda la terminación del proceso solicitada, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación y las garantías en ellos contenidos aún continúan vigentes.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el Estado No. 21  
HOY 19-03-2021  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Iriannys M.